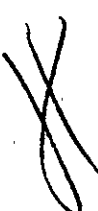
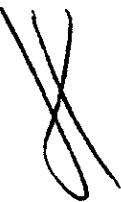


**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACION DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES EN QUE SE PRODUJERON O SE PRODUZCAN VACANTES.**

**CONSIDERANDO**

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es la autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, de conformidad con el artículo 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que el 5 de enero de 1999 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente y cuyo Libro Tercero, Título Primero, dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal.
3. Que con base en el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales.
4. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 54 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal.
5. Que de conformidad con el artículo 60 fracción VIII del citado ordenamiento, el Consejo General tiene dentro de sus atribuciones, la de designar a los Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales.
6. Que el artículo 81 establece que en cada uno de los distritos electorales uninominales en que se divida el Distrito Federal, el Instituto contará con un órgano desconcentrado integrado por un Consejo Distrital y Direcciones Distritales, las cuales tendrán su sede en cada una de las cabeceras distritales.
7. Que según lo dispone el artículo 82 del Código, los Consejos Distritales se integran, entre otros, por seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, electos por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo General, para un periodo de seis años improrrogables. Asimismo, el Consejo General nombrará a tres suplentes en orden de prelación por cada Consejo Distrital, quienes entrarán en funciones al incurrir los Consejeros Electorales propietarios en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada.

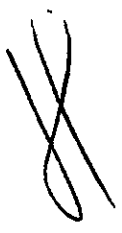
- 
- 
8. Que los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales deberán satisfacer los requisitos establecidos en el artículo 83 del Código Electoral del Distrito Federal, mismos que se encuentran incluidos en la Base Segunda de la Convocatoria materia del presente Acuerdo.
  9. Que el último párrafo del artículo 83, dispone que el Consejo General publicará una convocatoria para que los ciudadanos que cumplan con los requisitos establecidos en el mismo artículo, previa entrevista, puedan ser tomados en cuenta por la Comisión Especial de dicho Consejo para la integración de los Consejos Distritales.
  10. Que el artículo 100 del Código Electoral del Distrito Federal establece los impedimentos para ser Consejero Electoral ante los órganos del Instituto, mismos que se contemplan en la Base Tercera de la Convocatoria materia del presente Acuerdo.
  11. Que el artículo Séptimo Transitorio del Código Electoral del Distrito Federal, señala que si con anterioridad a la elección del año 2000 no existiese una nueva división territorial de las Demarcaciones Territoriales, los distritos electorales uninominales se compondrán en los mismos términos de aquellos establecidos por el Instituto Federal Electoral para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en 1997.
  12. Que el 28 de febrero de 1999, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal acordó crear la Comisión Especial para la Integración de los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales, misma que llevó a cabo el procedimiento de selección de los ciudadanos que, cumpliendo con los requisitos legales, fueran los idóneos para desarrollar la función de Consejeros Electorales de los 16 Consejos Distritales Cabeceras de Demarcación Territorial. Para tal efecto, dicha Comisión elaboró el proyecto de convocatoria respectivo, mismo que fue aprobado por el Consejo General el 31 de marzo de 1999.
  13. Que el 30 de abril de 1999, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó la designación de los Consejeros Electorales de los 16 Consejos Distritales Cabeceras de Demarcación Territorial con lo que quedaron debidamente integrados.
  14. Que el 25 de octubre de 1999, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó la creación de la Comisión Especial para la Integración de los Consejos Distritales, misma que llevó a cabo el procedimiento de selección de los ciudadanos que, cumpliendo con los requisitos legales, fueran los idóneos para desarrollar la función de Consejeros Electorales de 24 Consejos Distritales. En este sentido, y conforme a lo dispuesto por el punto Cuarto de dicho Acuerdo, la Comisión Especial elaboró el proyecto de convocatoria que fue aprobado por el Consejo General el 29 de octubre de 1999.

- 
- 
15. Que el 15 de diciembre de 1999, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 18 de enero del 2000, designó a los Consejeros Electorales propietarios y suplentes de 24 Consejos Distritales, con lo que quedaron debidamente integrados los 40 Consejos Distritales.
  16. Que en el punto tercero del acuerdo a que se refiere el considerando anterior, se estableció que los ciudadanos designados como Consejeros Electorales estarían obligados a entregar sus constancias de residencia en el distrito electoral, durante los últimos dos años, expedidas por la delegación correspondiente a su domicilio a más tardar dentro de los sesenta días posteriores a la notificación del mencionado acuerdo, y en caso de incumplimiento quedarían sin efecto las designaciones realizadas.
  17. Que de conformidad con el artículo 249 del Código Electoral del Distrito Federal, no requieren de notificación personal y surten sus efectos al día siguiente de su publicación, los actos o resoluciones que se hagan públicos a través de la Gaceta Oficial del Distrito Federal, por lo que el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se aprueba la designación de los Consejeros Electorales de veinticuatro Consejos Distritales de fecha 15 de diciembre de 1999, y publicado en la Gaceta oficial del Distrito Federal el 18 de enero del año 2000, surtió sus efectos de notificación el 19 de enero y por lo tanto, el plazo para el cumplimiento del punto tercero del acuerdo mencionado inicia el 20 de enero y concluye el 19 de marzo del año 2000. En caso de que los Consejeros Electorales designados no presenten su constancia de residencia expedida por la delegación que corresponda dentro del plazo señalado, la designación de la que fueron objeto quedará sin efectos, lo que produciría nuevas vacantes.
  18. Que el 4 de febrero del año 2000 se llevaron a cabo las sesiones de instalación de los 40 Consejos Distritales, mediante las cuales asumieron funciones los Consejeros Electorales Distritales en los términos del punto Segundo del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba la designación de los Consejeros Electorales de veinticuatro Consejos Distritales.
  19. Que a esta fecha, han presentado su renuncia al cargo 15 Consejeros Electorales propietarios y 7 Consejeros Electorales suplentes, por lo que dichos cargos fueron ocupados por los Consejeros Electorales que seguían en el orden de prelación establecido, produciéndose 22 vacantes en los Consejos Distritales III, V, VIII, XIV, XV, XVI, XVII, XXI, XXIII, XXIV, XXXI, XXXII, XXXVI, XXXVII y XL.

20. Que en virtud de lo anterior, y en uso de la atribución conferida en el punto Tercero del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se crea la Comisión Especial para la Integración de los Consejos Distritales, es necesario que la Comisión Especial para la Integración de los Consejos Distritales lleve a cabo el proceso para la designación de Consejeros Electorales de los Consejos Distritales en que se produjeron o se produzcan vacantes, de conformidad con lo expresado en el considerando 17 del presente acuerdo.

Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 52, 54 inciso a), 60 fracción VIII y XXVI, 81, 82, 83, 100, 249 y Séptimo Transitorio del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:

## ACUERDO



**PRIMERO.-** Se aprueba la convocatoria para la designación de los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales en que se produjeron o se produzcan vacantes, en términos del anexo que forma parte del presente Acuerdo.



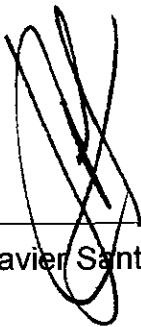
**SEGUNDO.-** En caso de que al término del plazo señalado en el considerando 17 de este Acuerdo, se produzcan vacantes por incumplimiento de lo dispuesto por el punto tercero del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba la designación de los Consejeros Electorales de veinticuatro Consejos Distritales, o por cualquier otra causa, la Comisión Especial para la Integración de los Consejos Distritales podrá acordar la publicación de la presente Convocatoria, ajustando los plazos y el número de vacantes correspondientes.

**TERCERO.-** Publíquese la Convocatoria materia del presente Acuerdo a partir del día 3 de marzo del 2000, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, en los estrados de los Consejos Distritales III, V, VIII, XIV, XV, XVI, XVII, XXI, XXIII, XXIV, XXXI, XXXII, XXXVI, XXXVII y XL, y en la página de Internet [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx).

**CUARTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx).

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los CC. Consejeros Electorales que integran el Consejo General Del instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veintinueve de febrero de dos mil, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

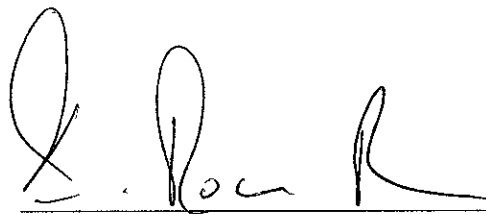
El Consejero Presidente

A stylized, handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke at the bottom.

---

Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo

A handwritten signature in black ink, featuring a large initial 'A' followed by a series of connected loops and a long horizontal stroke at the end.

---

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri

## **INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL**

### **EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL**

*Con fundamento en los artículos 54 inciso c), 60 fracción VIII, 81, 82 inciso a) segundo párrafo, 83, 85 y 100 del Código Electoral del Distrito Federal, así como el Acuerdo del Consejo General de fecha 25 de octubre de 1999*

### **CONVOCA**

A todos los ciudadanos mexicanos residentes en el Distrito Federal, a participar en la integración de los Consejos Distritales para ocupar los cargos de:

### **CONSEJEROS ELECTORALES SUPLENTES**

Los Consejeros Electorales tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y velar por el cumplimiento de los fines, atribuciones y acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal;
- b) Participar en las sesiones del Consejo Distrital y, en su caso, integrar las comisiones del mismo;
- c) Contar con el apoyo y colaboración de las instancias técnicas y ejecutivas de las Direcciones Distritales, de acuerdo con sus actividades en el Consejo Distrital y sus comisiones;
- d) Realizar propuestas al Consejo Distrital para su conocimiento y resolución, en el marco de las atribuciones del mismo y de acuerdo con las disposiciones reglamentarias y legales aplicables.

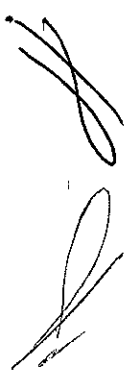
Los Consejos Distritales se integrarán por seis Consejeros Electorales propietarios y tres suplentes, que durarán en su encargo seis años improrrogables.

Los Consejeros Electorales suplentes entrarán en funciones en caso de que los Consejeros Electorales propietarios incurran en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada.

## **B A S E S:**

**PRIMERA:** La Comisión Especial para la Integración de los Consejos Distritales es la instancia responsable del proceso de registro, verificación del cumplimiento de requisitos, selección de aspirantes y de la presentación al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal de la propuesta de candidatos a Consejeros Electorales suplentes de los Consejos Distritales que se relacionan en la tabla contenida en la Base Quinta de la presente convocatoria.

**SEGUNDA:** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 83 del Código Electoral del Distrito Federal, los requisitos para ser Consejero Electoral son los siguientes:

- 
- a) Ser mexicano por nacimiento y ciudadano del Distrito Federal en pleno goce de sus derechos políticos y civiles, estar inscrito en el Registro de Electores del Distrito Federal y contar con credencial para votar con fotografía;
  - b) Tener residencia de dos años en el distrito electoral;
  - c) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
  - d) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
  - e) No ser o haber ocupado cargo directivo en algún Partido Político en los cinco años inmediatos anteriores a la designación, y
  - f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo.

**TERCERA:** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 100 del Código Electoral del Distrito Federal, no podrán ser Consejeros Electorales quienes se desempeñen como:

- a) Juez, Magistrado o Ministro del Poder Judicial Federal, Juez o Magistrado del Poder Judicial de una entidad federativa, o integrante del Consejo de la Judicatura Federal o de alguna entidad federativa;
- b) Consejero Electoral o miembro del servicio profesional electoral del Instituto Federal Electoral;
- c) Miembro en servicio activo de cualquier fuerza armada o policiaca;
- d) Procurador, Subprocurador o agente del ministerio público federal o local;

- e) Funcionarios públicos con cargo de dirección a nivel local o federal;
- f) Oficial Mayor o Contador Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa, o
- g) Directores Ejecutivos o demás funcionarios electorales del Instituto Electoral del Distrito Federal y del Tribunal Electoral del Distrito Federal.

**CUARTA:** Cada aspirante deberá presentar personalmente para su registro los siguientes documentos:

- a) Original y copia del acta de nacimiento;
- b) Original y copia de la credencial para votar con fotografía (No sustituye al comprobante de domicilio);
- c) Comprobante de domicilio;
- d) Constancia en la que se acredite al menos 2 años de residencia en el distrito electoral expedida por la delegación que corresponda o en su caso, comprobante con el que acrediten que ya iniciaron el trámite respectivo;
- e) Curriculum vitae actualizado con firma autógrafa y documentos probatorios que lo respalden;
- f) Declaración de decir verdad con respecto a los requisitos señalados en los incisos d), e) y f) de la Base Segunda, así como de lo dispuesto en la Base Tercera de la presente convocatoria, y
- g) 1 fotografía tamaño credencial.

Los documentos originales servirán para cotejar las copias exhibidas y serán devueltos al interesado inmediatamente. Se garantiza la confidencialidad de la información.

**QUINTA:** El registro de aspirantes a ocupar el cargo de Consejero Electoral Suplente se llevará a cabo del 9 al 12 de marzo del 2000, de las 10 a las 14 horas y de las 16 a las 18 horas, en los Consejos Distritales donde residan, en el cual se aclarará cualquier duda sobre la ubicación de su domicilio en los distritos que comprende la presente convocatoria.

| Consejo Distrital | Dirección                                                                    | Delegación                  | No. de Vacantes |
|-------------------|------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|-----------------|
| III               | Av. 22 de Febrero # 251, Col. Santa María Maninalco, C.P. 02050              | Azcapotzalco                | 1               |
| V                 | Tecpatl (San Isidro) # 202-D, Col. Fracc. Industrial San Antonio, C.P. 02760 | Azcapotzalco-Miguel Hidalgo | 1               |
| VIII              | Norte 70, # 5416, Col. Bondonjito,                                           | Gustavo A. Madero           | 1               |



|        |                                                                       |                                |   |
|--------|-----------------------------------------------------------------------|--------------------------------|---|
|        | C.P. 07850                                                            |                                |   |
| XIV    | Roma # 15, Col. Juárez, C.P. 06600                                    | Cuauhtémoc                     | 1 |
| XV     | Observatorio # 354, Col. 16 de septiembre, C.P. 11810                 | Miguel Hidalgo-Alvaro Obregón  | 1 |
| XVI    | Mérida # 230, Col. Roma, C.P. 06700                                   | Cuauhtémoc-Venustiano Carranza | 1 |
| XVII   | Añil # 571-1er piso, Col. Granjas México, C.P. 08400                  | Iztacalco                      | 3 |
| XXI    | Romero # 165, Col. Niños Héroes de Chapultepec, C.P. 03440            | Benito Juárez                  | 2 |
| XXIII  | Gral. Antonio León # 274, esq. Eustaquio Buelna, Col. Juan Escutia    | Iztapalapa                     | 1 |
| XXIV   | Cuauhtémoc # 8-1er piso, Barrio San Lucas, C.P. 09000                 | Iztapalapa                     | 3 |
| XXXI   | Circuito de Bahamas # 177, Col. Lomas Estrella 1ª sección, C.P. 09890 | Iztapalapa                     | 1 |
| XXXII  | Canal de Miramontes # 2198 esq. Retorno 18, Col. Avante, C.P. 04460   | Coyoacán                       | 1 |
| XXXVI  | Av. Juárez # 36, Col. Zapotitlán, C.P. 13300                          | Tlahuac                        | 1 |
| XXXVII | Cuauhtémoc # 20-B, Pueblo de San Pedro Atocpan, C.P. 12200            | Milpa Alta                     | 1 |
| XL     | Matamoros # 283, Col. La Joya, C.P. 14090                             | Tlalpan                        | 3 |

**SEXTA:** La revisión de los documentos, la integración de los expedientes y, en su caso, el registro de los aspirantes, estarán a cargo de los funcionarios del Instituto, que para tal efecto designe la Comisión Especial para la Integración de los Consejos Distritales. De proceder el registro, el expediente se turnará de inmediato a la Comisión Especial.

**SEPTIMA:** En el momento del registro, se informará a los aspirantes sobre las fechas, horarios y lugares en que se realizarán las siguientes etapas:

1. Aplicación de un examen de conocimientos. La lista de aspirantes que pasarán a la siguiente etapa será publicada en los estrados del Consejo Distrital que corresponda y, en la página de Internet del Instituto, *www.iedf.org.mx*.
2. Realización de una entrevista a los aspirantes que hayan aprobado la etapa anterior.

El Centro de Formación y Desarrollo del Instituto Electoral del Distrito Federal, coadyuvará con la Comisión Especial en el diseño y aplicación del examen de conocimientos, así como en la realización de la entrevista considerada en la segunda etapa de dicho proceso.

Tomando en cuenta los resultados del proceso de selección, la Comisión elaborará una propuesta de candidatos para ocupar los cargos de Consejeros Electorales suplentes de cada Consejo Distrital en que se hayan producido vacantes, misma que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para que este órgano designe a los Consejeros Electorales suplentes de los Consejos Distritales señalados en la Base Quinta de la presente convocatoria.

**OCTAVA:** Los casos no previstos en la presente convocatoria, serán resueltos por la Comisión Especial para la Integración de los Consejos Distritales.